



CTCP-10-00570-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
GEOVANI NAVARRO BUSTOS
Contador cpl@hotmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-295- CONSULTA
Tema	Valor intrínseco / Superávit por valorización.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Tengo dos dudas con una empresa que tiene unas acciones, y en norma internacional tiene que medir sus acciones al valor razonable, que lo hicieron (sic) al valor intrínseco (sic), si en un año al otro baja el valor intrínseco (sic), da un deterioro para su medición (sic), pero si posteriormente se valoriza su valor intrínseco (sic) la compañía (sic) debería (sic) valorar su valor de las acciones ya que es un valor esperado del cual podría (sic) recibir si vendiera sus acciones.

según una interpretación (sic) técnica (sic) del fundamento jurídico (sic) del artículo (sic) 28 de la ley 1755 de 2015 dice "Alcance de los conceptos , salvo disposición (sic) legal en contrario , los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán (sic) de obligatorio cumplimiento o ejecución (sic)"

lo cual dice la sentencia de constitucionalidad (sic) 530 de 2000 señalo(..)la facultad otorgada al consejo ha de ser entendida no como el ejercicio de una competencia normativa que, indudablemente corresponde al congreso , sino simplemente como una función (sic) dirigida a expresar opiniones , criterios o conceptos sobre la legislación (sic) relativa a los principios de la contabilidad y al ejercicio de la profesión (sic), que naturalmente , no tienen efectos normativos vinculantes frente a terceros,

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



lo (sic) cual la empresa por vacío (sic) de la norma pymes, nos vamos lo que se sustenta en la NIC 13 Medición (sic) al valor razonable, donde no habla claridad (sic) si, si o no el valor intrínseco (sic) es un valor para considerar al valor razonable.

por lo cual a la respuesta que me dieron que no se pueden tomar decisiones por su propio beneficio artículos 14,29,56 de la ley 43 de 1990, por lo cual (sic) no es propio beneficio porque la costumbre hace la ley que es un valor que la mayoría (sic) de empresas toman , para su medición (sic).?

la segunda duda es sobre superavit (sic) de valorización (sic), si yo en el esfa (sic) lleve como adopción (sic) por primera vez, no puedo en transición (sic) o adopción (sic) capitalizar mi superavit (sic) por valorización (sic), o lo debí (sic) hacer en norma local.

cuando podría (sic) capitalizar esos valores, y que normatividad lo rige en NIIF tanto PYMES como PLENAS.?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Con respecto a la frase mencionada por el consultante de "la costumbre hace la ley" cabe recordar que solo pueden ser consideradas costumbres jurídicas las costumbres a favor de la ley y las que se encuentran no reguladas por ella. Por ende, queda en evidencia que en todos los organismos que se rijan por ordenamientos jurídicos, la ley tiene preponderancia sobre las costumbres.

El artículo 61 del decreto 2649 de 1993 indicaba: "al cierre del período las inversiones deben ser ajustadas a su valor de mercado, determinado mediante cotización pública. Cuando no existe cotización el valor de mercado se calcula utilizando el valor intrínseco" Esta práctica local fue sustituida con ocasión de la expedición de los nuevos marcos normativos, dado que el patrimonio contable multiplicado por el porcentaje de participación no representa una estimación fiable del valor razonable. El valor razonable se define como "el precio al que una transacción ordenada de venta del activo o de transferencia del pasivo tendría lugar entre participantes del mercado en la fecha de la medición en las condiciones de mercado presentes."

En las NIIF o la NIIF para las PYMES no existe una valoración de acciones que se denomine valor patrimonial o valor intrínseco. En la NIIF para las PYMES, por excepción, puede haber una valoración por costo, mientras que en las NIIF solo existe la opción del valor razonable.

El valor razonable es un valor abierto que no depende de un cálculo que realice la entidad sobre datos internos sino de factores totalmente ajenos a ella. En contraste, la fórmula del valor intrínseco no tiene ninguna referencia externa, lo que significa que no hay ningún valor independiente, considerando que estos valores no reflejan un valor de mercado, sino un valor contable.

El valor intrínseco no corresponde al valor razonable debido a que no todos los activos y pasivos se encuentran a valor razonable. El método del valor razonable del activo neto ajustado tiene una estructura similar al valor intrínseco, pero se calcula considerando los valores razonables y no los saldos en libros, por lo cual su resultado puede ser muy



diferente al valor intrínseco. Una guía detallada sobre este método se encuentra en el material educativo sobre la NIIF para Pymes "Módulo 26: Pagos Basados en Acciones" el cual se encuentra en el siguiente enlace:

http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Documents/Spanish%20IFRS%20for%20SMEs%20Modules/Updated%20Spanish%20IFRS%20for%20SMEs%202014/26_Pagos%20Basados%20en%20Acciones_2013.pdf

2. Si el superávit por valorización coincide con un valor razonable es válido, sin embargo, no necesariamente coincide con valores razonables ya que en muchos casos los avalúos no fueron hechos con base en los criterios que exigen las NIIF para establecer un valor razonable.

Adicionalmente, nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en los conceptos con número de radicación 2016-886, el cual se encuentra en la ruta [www.ctcp.gov.co/Conceptos/Periodo 2016](http://www.ctcp.gov.co/Conceptos/Periodo%202016).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 9 de Mayo del 2017

1-INFO-17-006963

Para: **contador_cpl@hotmail.com**

2-INFO-17-005185

GEOVANI NAVARRO BUSTOS

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-295

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-295.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 890115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
DEL GOBIERNO NACIONAL



GD-FM-010.V4

